

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PPJJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, II ETAPA, CUI N°2469043

Ruc/código :	20601076471	Fecha de envío :	19/06/2023
Nombre o Razón social :	ZAFARICONS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	15:41:17

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En la página 49 de las bases en la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se solicita suprimir de la definición como obra similar a: que contengan los siguientes componentes: medidas preventivas covid 19, obras de concreto armado (zapatas, columnas vigas losa aligerada y muros de contención), estructuras metálicas (vigas metálicas, columnas metálicas y barandas metálicas), piso de concreto, sembrado de grass instalaciones eléctricas (reflectores) y pintura.

Porque es contraria a la Ley de Contrataciones del Estado Vulnerando el Artículo 16 numeral 16.2 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 2 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

En tanto se estaría solicitando a los postores que presenten de forma adicional a los contratos, a las actas de recepción de obra, resoluciones de liquidación a las constancias o certificados de conformidad de obra, lo cual no está contemplado en las bases estándar para el presente proceso.

Además, las bases estándar del procedimiento de selección para el presente proceso solo indican la posibilidad de consignar obras que califican como similares, mas no señalan que se pueden agregar condiciones adicionales tales como especificar componentes o partidas de obras ejecutadas en aquellas, el postor solo necesita demostrar el MONTO FACTURADO ACUMULADO según las bases, mas no otras condiciones como componentes.

Así mismo; el COVID 19 se originó en el mundo en diciembre de 2019 aproximadamente y han transcurrido a la fecha un aproximado de 3 años y 6 meses y la experiencia que solicitan es: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ DEL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. En ese aspecto también no vemos afectados con obras ejecutadas antes del COVID 19 al momento de presentar nuestra oferta.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: B Página: 49

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley n° 30225 Artículo 16 numeral 16.2 de la Ley N° 30225.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que se procederá a suprimir los componentes o partidas en lo que refiere a obras similares, de acuerdo al Dictamen-000567-2023-SPRI, y Resoluciones del Tribunal. En tal sentido se ACOGE LA OBSERVACION, quedando: Se considerará como obra similar a: Construcción y/o creación y/o mejoramiento de obras de infraestructura deportiva y/o infraestructura recreativa y/o complejos multideportivos.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PPJJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, II ETAPA, CUI N°2469043

Ruc/código :	20602325823	Fecha de envío :	19/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA CASA ROCA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	15:45:43

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

SE CONSULTA cual será la forma de acreditación de los componentes que se solicita como EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD,

Se solicita aclarar mi consulta

Mi consulta se debe a que en las bases publicadas para el presente proceso dice:

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. ¿.

Como se puede apreciar en el párrafo anterior, no indica la forma de acreditación de dichos componentes además dice solo debo demostrar monto facturado acumulado, lo cual afectaría a los documentos como contratos, constancias de cumplimiento o resoluciones de liquidación que generalmente no contienen dichos componentes.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Vista la consulta hecha, se aclara que en los criterios de acreditación de la presente convocatoria se encuentran detallados en las bases de la convocatoria, siendo: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. Cabe resaltar que se procederá a retirar en obras similares lo que corresponde a componentes.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PPJJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, II ETAPA, CUI N°2469043

Ruc/código : 20455347310

Fecha de envío : 30/06/2023

Nombre o Razón social : R V Y V CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Hora de envío : 18:10:06

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE EN EL REQUERIMINETO DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SE SOLICITA QUE SE CUMPLA CON; CONSTRUCCIÓN Y/O RECREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y/O COMPLEJOS MULTIDEPORTIVOS. QUE CONTENGAN LOS SIGUIENTES COMPONENTES: MEDIDAS PREVENTIVAS COVID 19, OBRAS DE CONCRETO ARMADO (ZAPATAS, COLUMNAS, VIGAS, LOSA ALIGERADA Y MUROS DE CONTENCIÓN), ESTRUCTURAS METÁLICAS (VIGAS METÁLICAS, COLUMNAS METÁLICAS Y BARANDAS METÁLICAS), PISO DE CONCRETO, SEMBRADO DE GRASS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS (REFLECTORES) Y PINTURA. DE DONDE SE SOLICITA SE MODIFIQUE DICHA DEFINICION YA QUE ESTARIA CON MUCHAS REDUNDANCIAS Y EN VISTA DE QUE LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL PERU POR COVID 19 HA TERMINADO EL 25 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, DEL MISMO MODO CONSIDERAR SUB COMPONENTES DE LOS COMPONENTES YA SOLICITADOS LO QUE RESULTARIA REDUNDANTE PARA SU EJECUCION, SE SOLICITA SE CAMBIE DE LA SIGUIENTE MANERA CONSTRUCCIÓN Y/O RECREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y/O COMPLEJOS MULTIDEPORTIVOS. QUE CONTENGAN LOS SIGUIENTES COMPONENTES: OBRAS DE CONCRETO ARMADO (ZAPATAS Y/O COLUMNAS Y/O VIGAS Y/O LOSA ALIGERADA Y/O MUROS DE CONTENCIÓN), ESTRUCTURAS METÁLICAS, SEMBRADO DE GRASS, INSTALACIONES

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2. Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que se procederá a suprimir en su totalidad os componentes o partidas en lo que refiere a obras similares, de acuerdo al Dictamen-000567-2023-SPRI, y Resoluciones del Tribunal. En tal sentido se ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, quedando: Se considerará como obra similar a: Construcción y/o creación y/o mejoramiento de obras de infraestructura deportiva y/o infraestructura recreativa y/o complejos multideportivos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PPJJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, II ETAPA, CUI N°2469043

Ruc/código : 20447723965

Fecha de envío : 04/07/2023

Nombre o Razón social : ALFARUS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 16:28:03

**Consulta: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Confirmar para que el comité pueda validar la experiencia en la especialidad, será necesario que el postor PRESENTE PRESUPUESTOS DE OBRA, entendiéndose que esta forma de acreditar no está permitida por norma.

Mediante la RESOLUCIÓN N° 4221-2021-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente: ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ requirió además de la obra similar, la acreditación de partidas; no obstante, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), POR LO QUE SE INCORPORA UNA NUEVA EXIGENCIA ACREDITATIVA, ESTO ES PRESENTAR DOCUMENTOS DONDE SE CONSIGNE EL DETALLE DE LAS PARTIDAS (COMO ES EL CASO DE LOS PRESUPUESTOS DE OBRA).

Así mismo, mediante la RESOLUCIÓN N° 1984-2022-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente: Nótese que las bases estándar del procedimiento de selección establecieron diferentes formas de acreditación de experiencia, ello con la finalidad de que los postores no se vean limitados a una a una forma específica de cumplir con dicho requisito; en ese sentido, resulta idóneo y apropiado que se acredite mediante cualquiera de las opciones indicadas anteriormente. Por tanto, NO RESULTA RAZONABLE EXIGIR A LOS POSTORES QUE ADICIONALMENTE AL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN O CONSTANCIAS DE PRESTACIÓN, EL DEBER DE PRESENTAR, COMO EN ESTE CASO, PRESUPUESTOS DE OBRAS.

Además, la Entidad debe tener presente que tanto las bases estándar del procedimiento de selección como las bases integradas del mismo hacen referencia la OPINIÓN N° 185-2017/DTN la cual señala: (...) En ese sentido, este Colegiado le precisa que la finalidad de establecer ¿obras similares¿ es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. NO OBSTANTE, EN EL PRESENTE CASO, SE AGREGÓ LA ACREDITACIÓN DE PARTIDAS Y/O COMPONENTES, LOS CUALES SON ASPECTOS NO CONTEMPLADO EN LAS BASES ESTÁNDAR. (...)¿

CONFIRMAR SI EL COMITÉ DE SELECCIÓN NECESITARA QUE LOS POSTORES ADJUNTEN Y/O PRESENTEN DICHA EXIGENCIA PROHIBIDA POR NORMA.

Así, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad.

Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no las adendas que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: B      Página: 49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Resolución N° 02757-2020-TCE-S3, Resolución N° 146-2023-TCE-S4, Pronunciamiento N° 103-2023\_OSCE-DGR

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Vista la consulta hecha se aclara que se procederá a suprimir los componentes o partidas en lo que refiere a obras similares, de acuerdo al Dictamen-000567-2023-SPRI, y Resoluciones del Tribunal, quedando: Se considerará como obra similar a: Construcción y/o creación y/o mejoramiento de obras de infraestructura deportiva y/o infraestructura recreativa y/o complejos multideportivos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

**Nomenclatura :** LP-SM-2-2023-MDS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PPJJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, II ETAPA, CUI N°2469043

---

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PPJJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, II ETAPA, CUI N°2469043

Ruc/código : 20447723965

Fecha de envío : 04/07/2023

Nombre o Razón social : ALFARUS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 16:28:03

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos al comité de selección aclarar, si se considera como obras similares, la experiencia de Obras Privadas y/o Publicas , en relación a la acreditación del requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ ya que únicamente se está solicitando a través de las bases no indica, asimismo con la Opinión N° 208-2017/DTN, señala que la normativa de contrataciones no discrimina si los documentos que puedan presentar los postores para acreditar su experiencia, son de origen público o privado, en el marco de un procedimiento de selección para la ejecución de obras, conforme al siguiente detalle:

¿(¿)

Tal como se indicó al absolver la consulta anterior, la normativa de contrataciones del Estado no discrimina el origen público o privado de los contratos y los documentos que pueden presentar los postores para acreditar su experiencia en el marco de un procedimiento de selección para la ejecución de obras. En ese sentido, el postor puede acreditar su experiencia a través de la ejecución de obras que hayan sido objeto de una relación contractual, en virtud de la cual éste hubiera ejecutado la obra requerida por su contraparte, a cambio de un determinado precio; para lo cual podrá presentar: i) copia simple del contrato y las actas de recepción y conformidad; ii) contratos y las resoluciones de liquidación; o, iii) contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra se concluyó y el monto total que implicó su ejecución.

(¿)¿

Ahora, considerando que la experiencia es la destreza obtenida por la práctica reiterada de una actividad; para obtener experiencia en obras similares bastará con que el proveedor haya ejecutado obras iguales y/o similares, independientemente de si estas fueron obras públicas o privadas. Por tanto, considerando que la experiencia se obtiene por la ejecución de la actividad evaluada y no por la naturaleza pública o privada de la obra que resulte de dicha actividad, el comité de selección en este extremo deberá acoger la observación, precisando en las Bases que para acreditar la experiencia el postor podrá emplear obras públicas y/o privadas.

Por otra parte, y en concordancia con lo señalado anteriormente, a fin de acreditar si se cuenta o no con experiencia, lo que debe demostrarse es que se realizó la actividad que genera tal experiencia y que la contraparte contractual se encontró conforme con lo ejecutado. En esa medida, un contrato acompañado del acta de recepción de obra, de la resolución que aprueba la liquidación de la obra, de su respectiva constancia de prestación y/o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, resultarán válidos para acreditar la experiencia. En relación con el PRONUNCIAMIENTO N° 674-2012/DSU En merito a lo expuesto solicitamos al comité de selección no restringir la participación de posibles postores incorporando y quedando de la siguiente manera OBRAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: B

Página: 49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Vista la consulta hecha, se aclara que en los criterios de acreditación de la presente convocatoria se encuentran detalladas en las bases de la misma, lo siguiente: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. Asimismo, se considerará para evaluar la experiencia del postor, tanto obras públicas como privadas, siempre y cuando que, para éstas últimas presenten documentos que fehacientemente acrediten su ejecución y el monto respectivo; lo cual deberá de ser evaluado por el comité y de ser el caso, realizar una verificación posterior.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

**Nomenclatura :** LP-SM-2-2023-MDS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PPJJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, II ETAPA, CUI N°2469043

---

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PPJJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, II ETAPA, CUI N°2469043

Ruc/código :	20447723965	Fecha de envío :	04/07/2023
Nombre o Razón social :	ALFARUS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:28:03

**Consulta: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Confirmar para que el comité pueda validar el monto total ejecutado de una obra, será necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitadamente el mismo, entendiéndose que debe comprender tanto el monto del contrato como los ADICIONALES Y DEDUCTIVOS generados en el transcurso de la ejecución.

Así, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad.

Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no las adendas que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: B      Página: 49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Resolución N° 02757-2020-TCE-S3, Resolución N° 146-2023-TCE-S4, Pronunciamiento N° 103-2023\_OSCE-DGR

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Vista la consulta hecha por el postor, se precisa que, para validar el monto total ejecutado de una obra, se deberá tener en cuenta la normativa vigente, así como resoluciones de TCE y diversos pronunciamientos OSCE que han sido emitidos en cuanto al presente tema, por lo tanto, el comité no evaluara documentación incompleta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PPJJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, II ETAPA, CUI N°2469043

Ruc/código :	20447723965	Fecha de envío :	04/07/2023
Nombre o Razón social :	ALFARUS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:28:03

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Exigimos al comité de selección suprimir los componentes de la experiencia en la especialidad solicitada como requisito de calificación.

Por lo que en las bases estándar obras similares indica: CONSTRUCCION Y/O CREACION Y/O MEJORAMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y/O COMPLEJOS MULTIDEPORTIVOS. QUE CONTENGAN LOS SIGUIENTES COMPONENTES: MEDIDAS PREVENTIVAS COVID 19, OBRAS DE CONCRETO ARMADO (ZAPATAS, COLUMNAS, VIGAS, LOSA ALIGERADA Y MUROS DE CONTENCIÓN), ESTRUCTURAS METÁLICAS ( VIGAS METALICAS, COLUMNAS METALICAS Y BARANDAS METÁLICAS), PISO DE CONCRETO, SEMBRADO DE GRASS, INSTALACIONES ELECTRICAS (REFLECTORES) Y PINTURA.

Las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las componente y/o partidas (como es el caso de los presupuestos de obra). Para mayor entendimiento del comité, así lo señala Resolución N° 4221-2021-TCE-S3.

La finalidad de establecer ¿obras similares¿ es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores.

Un análisis contrario implicaría que se evalúe la experiencia de un postor observando de manera aislada algunas partidas específicas con el único fin de establecer similitudes con la obra a contratar, lo cual es un despropósito para la contratación pública, dado que la finalidad de la evaluación del requisito en mención es contratar a proveedores capacitados en una materia determinada, para que así, ejecuten el contrato en condiciones óptimas para los fines estatales. Como lo señalado en los pronunciamientos del Tribunal de las Resoluciones N° 1343-2022-TCE-S3, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2399-2020-TCE-S2, N° 3224-2019-TCE-S4 y N° 2637-2019-TCE-S2.

La Entidad ha establecido en las bases del procedimiento de selección los términos bajo los cuales los postores deben dar cumplimiento al requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, con el propósito de cautelar que estos cuenten con las capacidades requeridas para la ejecución de la obra, tal requisito tampoco debe ser un instrumento a través del cual se restrinja la participación de los postores, por lo que su formulación debe ser de manera razonada; lo que en el presente caso no se habría cumplido al contemplar la exigencia de acreditar componentes con cantidades específicas mínimas. (Ver Resolución N° 1461-2022-TCE-S3).

Se aprecia que, la exigencia de las bases integradas de solicitar que los postores presenten contratos con determinada cantidad mínima de componentes para acreditar el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, restringe la pluralidad de concurrencia de postores vulnerando de esta forma el principio de libertad de concurrencia en virtud del cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; así como, el principio de competencia, en virtud en virtud del cual los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia, principios que se encuentran previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones.

El requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

En ese orden de ideas, reiteramos solicitar al comité de selección la eliminación de componentes debiendo quedar de la siguiente manera: : CONSTRUCCION Y/O CREACION Y/O MEJORAMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y/O COMPLEJOS MULTIDEPORTIVOS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PPJJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, II ETAPA, CUI N°2469043

---

En cumplimiento estricto de la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que se procederá a suprimir los componentes o partidas en lo que refiere a obras similares, de acuerdo al Dictamen-000567-2023-SPRI, y Resoluciones del Tribunal. En tal sentido se ACOGE LA OBSERVACION, quedando: Se considerará como obra similar a: Construcción y/o creación y/o mejoramiento de obras de infraestructura deportiva y/o infraestructura recreativa y/o complejos multideportivos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PPJJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, II ETAPA, CUI N°2469043

Ruc/código : 20447723965

Fecha de envío : 04/07/2023

Nombre o Razón social : ALFARUS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 16:28:03

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

En las bases se aprecian los requisitos de calificación presentes en el literal B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. Definición de Obras Similares: CONSTRUCCION Y/O CREACION Y/O MEJORAMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y/O COMPLEJOS MULTIDEPORTIVOS.

Por lo cual solicitamos ampliar la definición de obras similares al comité de selección, con la finalidad de así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia.

Quedando de la siguiente manera: construcción y/o creación y/o mejoramiento de obras de infraestructura deportiva y/o infraestructura recreativa y/o complejos multideportivos y/o SERVICIO DEPORTIVO Y/O PARQUE DE RECREACIÓN Y/O COMPLEJO DEPORTIVO Y/O SERVICIO DE RECREACION Y/O SERVICIOS DEPORTIVOS Y/O SERVICIO RECREATIVO

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 49**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Vista la observación hecha y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, que indica que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En concordancia con la normativa citada, en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento; el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse. Y siendo que la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor fueron elaborados según la especialidad, naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación. En tal sentido, NO SE ACOGE LA OBSERVACION por lo que la definición de obras similares será la siguiente: Construcción y/o creación y/o mejoramiento de obras de infraestructura deportiva y/o infraestructura recreativa y/o complejos multideportivos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PPJJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, II ETAPA, CUI N°2469043

Ruc/código :	20447723965	Fecha de envío :	04/07/2023
Nombre o Razón social :	ALFARUS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:28:03

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de selección que de acuerdo a los OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN, evaluación ¿Sostenibilidad Ambiental y Social¿, se está solicitando Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social, Certificación del sistema de gestión ambiental, Responsabilidad hídrica, Certificación del sistema de gestión de la energía, cuyo alcance o campo de aplicación considere: EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, CREACIÓN, REHABILITACIÓN DE OBRAS URBANAS O EDIFICACIONES.

Por lo que se le solicita al comité de selección acoger la observación y se considere de la siguiente manera los campos o alcances de aplicación EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE OBRAS URBANAS O EDIFICACIONES, con el propósito de tener mayor competencia e igualdad de trato de los postores.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 51**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Vista la observación hecha, el Comité de selección decide ACOGER LA OBSERVACION y se considere como alcances de aplicación de los otros factores de evaluación que correspondan a: EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE OBRAS URBANAS O EDIFICACIONES, con el propósito de tener mayor competencia e igualdad de trato de los postores. Cabe aclarar que los alcances que se ven afectados por la presente serían: SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, el cual puede ser acreditado por Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo o Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social o Certificación del sistema de gestión ambiental con los alcances antes mencionados.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PPJJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, II ETAPA, CUI N°2469043

Ruc/código :	20447723965	Fecha de envío :	04/07/2023
Nombre o Razón social :	ALFARUS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:28:03

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

DECRETO LEGISLATIVO N° 01553-2023

En calidad de postor del presente procedimiento de selección y de conformidad con el Art. 9, numeral 9.2, punto i) del D.L. N° 01553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

¿9.1 Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro. (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

En tal sentido, se indica que los procedimientos de selección iniciados previamente a esta fecha de la publicación del decreto, la entidad puede otorgar esta facultad.

Por lo que solicitamos a la entidad pueda acoger esta alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 49**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Vista la observación y en concordancia con el DECRETO LEGISLATIVO N° 01553-2023 en el Artículo 9.-Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos dice lo siguiente en el numeralales 9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de

contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro. (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad,

comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro. Siendo el caso (i) para la presente convocatoria. Por lo que, en ese sentido se decide ACOGER LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

**Nomenclatura :** LP-SM-2-2023-MDS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PPJJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, II ETAPA, CUI N°2469043

---

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PPJJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, II ETAPA, CUI N°2469043

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 04/07/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 18:45:54

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Construcción y/o creación y/o mejoramiento de obras de Infraestructura deportiva y/o Infraestructura recreativa y/o complejos multideportivos. Que contengan los siguientes componentes: Medidas preventivas Covid 19, Obras de concreto armado (zapatas, columnas, vigas, losa aligerada y muros de contención), estructuras metálicas (vigas metálicas, columnas metálicas y barandas metálicas), piso de concreto, sembrado de grass, instalaciones eléctricas (reflectores) y pintura. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: Construcción y/o creación y/o mejoramiento Y/O AMPLIACION Y/O INSTALACION de obras de Infraestructura deportiva y/o Infraestructura recreativa y/o complejos multideportivos Y/O SERVICIOS EDUCATIVOS. Que contengan los siguientes componentes: Medidas preventivas Covid 19, Obras de concreto armado (zapatas, columnas, vigas, losa aligerada y muros de contención), estructuras metálicas (vigas metálicas, columnas metálicas y barandas metálicas), piso de concreto, sembrado de grass, instalaciones eléctricas (reflectores) y pintura. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Vista la observación hecha y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, que indica que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En concordancia con la normativa citada, en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento; el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse. Y siendo que la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor fueron elaborados según la especialidad, naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación. En cuanto a los componentes o partidas, éstos serán suprimidos en lo que refiere a obras similares, de acuerdo al Dictamen-000567-2023-SPRI, y Resoluciones del Tribunal. En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION, quedando: Se considerará como obra similar a: Construcción y/o creación y/o mejoramiento de obras de infraestructura deportiva y/o infraestructura recreativa y/o complejos multideportivos

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PPJJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, II ETAPA, CUI N°2469043

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 04/07/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 18:45:54

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Construcción y/o creación y/o mejoramiento de obras de Infraestructura deportiva y/o Infraestructura recreativa y/o complejos multideportivos. Que contengan los siguientes componentes: Medidas preventivas Covid 19, Obras de concreto armado (zapatas, columnas, vigas, losa aligerada y muros de contención), estructuras metálicas (vigas metálicas, columnas metálicas y barandas metálicas), piso de concreto, sembrado de grass, instalaciones eléctricas (reflectores) y pintura. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa. Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores. Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: Medidas preventivas Covid 19, Obras de concreto armado (zapatas, columnas, vigas, losa aligerada y muros de contención), estructuras metálicas (vigas metálicas, columnas metálicas y barandas metálicas), piso de concreto, sembrado de grass, instalaciones eléctricas (reflectores) y pintura

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 49**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que se procederá a suprimir los componentes o partidas en lo que refiere a obras similares, de acuerdo al Dictamen-000567-2023-SPRI, y Resoluciones del Tribunal. En tal sentido se ACOGE LA OBSERVACION, quedando: Se considerará como obra similar a: Construcción y/o creación y/o mejoramiento de obras de infraestructura deportiva y/o infraestructura recreativa y/o complejos multideportivos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PPJJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, II ETAPA, CUI N°2469043

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 04/07/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 18:45:54

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

De las bases se aprecia que, para obtener el máximo puntaje (07 puntos) en el factor otros factores de evaluación los postores deben acreditar que cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social (03 puntos), certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿ (02 puntos) y con certificación del sistema de gestión antisoborno (02 puntos). **SOBRE ESTE ASPECTO, DEBE TENERSE EN CONSIDERACION QUE LAS CERTIFICACIONES ISO, DE ACUERDO A SU DEFINICION, NO GARANTIZAN NI MIDEN CALIDAD, SINO QUE ASEGURAN QUE LA EMPRESA QUE CUENTA CON DICHA CERTIFICACION CUMPLE CON PROCEDIMIENTOS predeterminados que aseguran un estándar en la ejecución de sus prestaciones. Por lo que su exigencia en atención al criterio establecido por este organismo Supervisor en diversos pronunciamientos respecto a la pertinencia de evaluar las certificaciones de normalización y estandarización de procedimientos, con ocasión de la absolución de la presente observación deberá suprimir dicha exigencia asignados a los factores de evaluación.**

Habiendo precedente en el procedimiento de selección AS-008 UELS que se suprimieron los otros factores de evaluación y solo quedando el precio con 100 puntos al momento de la integración y en aras de fomentar la mayor participación sin limitaciones al presente proceso se considera que dichos ISOS no es un factor determinante a la calidad de la prestación al momento de la ejecución de la obra.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 49**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art.2 literal a) de la ley N° 30225 Art. 2° de la LCE Factores de Evaluación de las Bases Estándar.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Cabe indicar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse. Asimismo, se debe tener en cuenta que el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor. Así, las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece, entre otros, los siguientes factores de evaluación: Sostenibilidad ambiental y social el cual se acredita con la Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo o certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social o Certificación del sistema de gestión ambiental con un máximo de un (3) puntos. Protección social y desarrollo humano, el cual se acredita con la Certificación de empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer, con un máximo de un (2) puntos. Integridad en la contratación pública el cual se acredita con la certificación del sistema de gestión antisoborno (2) puntos.

Asímismo es necesario indicar que los factores de evaluación forman parte de las condiciones adicionales al requerimiento. En este sentido el Comité de selección decide **NO ACOGER LA OBSERVACION**

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PPJJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, II ETAPA, CUI N°2469043

Ruc/código : 20608512340

Fecha de envío : 04/07/2023

Nombre o Razón social : ECOSUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Hora de envío : 18:51:22

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION N° 01:

Respecto a la Experiencia del POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, SE OBSERVA la DEFINICION DE OBRAS SIMILARES:

CONSTRUCCION Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y/O COMPLEJOS MULTIDEPORTIVOS.

Que contengan los siguientes componentes: MEDIDAS PREVENTIVAS COVID 19, obras de concreto armado (zapatas, columnas, vigas, losa aligerada y muros de contención), estructuras metálicas (vigas metálicas, columnas metálicas y barandas metálicas), piso de concreto, sembrado de Grass, instalaciones eléctricas (reflectores) y pintura.

Al respecto de conformidad con el ART. 16 DE LA LEY Y EL ART. 8 DEL REGLAMENTO, ASÍ COMO LA DIRECTIVA N.º 001-2019- OSCE/CD, QUE LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD ESTABLECER LA DEFINICIÓN, CONSIDERANDO POR OBRA SIMILAR A AQUELLA OBRA DE NATURALEZA SEMEJANTE A LA QUE SE REQUIERE CONTRATAR, ENTENDIÉNDOSE POR SEMEJANTE A AQUELLO PARECIDO Y NO IGUAL, DE MANERA QUE SU DEFINICIÓN DEBERÁ TENER EN CUENTA A AQUELLOS TRABAJOS PARECIDOS O DE NATURALEZA SEMEJANTE QUE PROPICIE LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES.

POR LO QUE, SE SOLICITA AL COMITÉ AMPLIAR LA DENOMINACIÓN DE OBRAS SIMILARES PARA LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

CONSTRUCCION Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y/O COMPLEJOS MULTIDEPORTIVOS Y/O AREA DE RECREACION.

Que contengan los siguientes componentes: MEDIDAS PREVENTIVAS COVID 19, obras de concreto armado (zapatas, columnas, vigas, losa aligerada y muros de contención), estructuras metálicas (vigas metálicas, columnas metálicas y barandas metálicas), piso de concreto, sembrado de Grass, instalaciones eléctricas (reflectores) y pintura, ya que, tienen partidas similares a la presente convocatoria o confirmar si consideraran como obra similar, como indica el reglamento son TRABAJOS PARECIDOS O DE NATURALEZA SEMEJANTE, todo a fin de fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DE LA LEY 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Vista la observación hecha y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, que indica que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En concordancia con la normativa citada, en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento; el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse. Y siendo que la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor fueron elaborados según la especialidad, naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación. En cuanto a los componentes o partidas, éstos serán suprimidos en lo que refiere a obras similares, de acuerdo al Dictamen-000567-2023-SPRI, y Resoluciones del Tribunal. En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION, quedando: Se considerará como obra similar a: Construcción y/o creación y/o mejoramiento de obras de infraestructura deportiva y/o infraestructura recreativa y/o complejos multideportivos

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

**Nomenclatura :** LP-SM-2-2023-MDS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PPJJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, II ETAPA, CUI N°2469043

---

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PPJJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, II ETAPA, CUI N°2469043

Ruc/código : 20608512340

Fecha de envío : 04/07/2023

Nombre o Razón social : ECOSUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Hora de envío : 18:51:22

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION N° 02:

Respecto a la Experiencia del POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, SE OBSERVA la DEFINICION DE OBRAS SIMILARES:

CONSTRUCCION Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y/O COMPLEJOS MULTIDEPORTIVOS.

Que contengan los siguientes componentes: MEDIDAS PREVENTIVAS COVID 19, obras de concreto armado (zapatas, columnas, vigas, losa aligerada y muros de contención), estructuras metálicas (vigas metálicas, columnas metálicas y barandas metálicas), piso de concreto, sembrado de Grass, instalaciones eléctricas (reflectores) y pintura.

Por lo que, la experiencia requerida: ¿MEDIDAS PREVENTIVAS COVID 19¿ es un componente que, a reciente a raíz del inicio de la pandemia en el Perú, el 05 de marzo del 2020 confirmándose el primer caso por COVID-19, mediante Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, en el 2020. Siendo este un componente y requerimiento de la entidad que transgrede y vulnera la ley 30225 de contrataciones del estado en el artículo 2 principios que rigen las contrataciones:

a) Libertad de concurrencia, las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen debiendo evitarse exigencia costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato, todos los proveedores de disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibidas las existencias de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorios manifiesto o encubierto (...). tal es el caso en el presente requerimiento del componente MEDIDAS PREVENTIVAS COVID 19, restringe y limita la concurrencia de postores, además no se esta cumpliendo con las bases del presente proceso indica que la experiencia es:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, DURANTE LOS 10 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra; es decir que las experiencias son válidas considerar hasta el año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, años en que no existía en las obras similares el componente MEDIDAS PREVENTIVAS COVID 19. Por tanto, se solicita eliminar MEDIDAS PREVENTIVAS COVID 19, ya que no se estaría favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva de los postores ya que se estaría discriminando las obras similares de los años mencionados antes del Covid 19.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DE LA LEY 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que se procederá a suprimir los componentes o partidas en lo que refiere a obras similares, de acuerdo al Dictamen-000567-2023-SPRI, y Resoluciones del Tribunal. En tal sentido se ACOGE LA OBSERVACION, quedando: Se considerará como obra similar a: Construcción y/o creación y/o mejoramiento de obras de infraestructura deportiva y/o infraestructura recreativa y/o complejos multideportivos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PPJJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, II ETAPA, CUI N°2469043

Ruc/código : 20608512340

Fecha de envío : 04/07/2023

Nombre o Razón social : ECOSUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Hora de envío : 18:51:22

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION N° 03:

En relación al equipamiento estratégico, CONFIRMAR que se podrá acreditar para la suscripción del contrato, equipos con iguales o mayores características técnicas como capacidad y potencia, que lo mínimo solicitado en las bases, sin que ello genere mayores costos a la Entidad, y ello estaría enmarcado de acuerdo al artículo 2 de la ley de contrataciones 30225, como son los principios de vigencia tecnológica, eficacia y eficiencia, sostenibilidad ambiental y social, competencia y libertad de concurrencia. Y de acuerdo a la Resolución N° 0082-2020-TCE-S4 (numeral 58).

De lo contrario indicar el CRITERIO, LAS RAZONES Y EL SUSTENTO TÉCNICO por las cuales un equipo con mejores características no podría acreditar el equipamiento estratégico mínimo requerido. Máxime que el expediente no limita la utilización de determinado equipo con mejores características técnicas.

**Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.1 Página: 48**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DE LA LEY 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Vista la observación hecha, se aclara al Postor; que lo solicitado se encuentra contemplado en Requerimiento y/o términos de referencia; en donde se indica ...Las características de la maquinaria y/o equipamiento son las mínimas requeridas según expediente técnico, pudiendo presentar maquinaria y/o equipamiento superior en potencia y/o capacidad. Cabe resaltar que éstos deben ser funcionales para la obra, y no representen un mayor costo para la Entidad. SE ACOGE LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PPJJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, II ETAPA, CUI N°2469043

Ruc/código : 20609249073

Fecha de envío : 04/07/2023

Nombre o Razón social : PROYECTA ALEGRIA E.I.R.L.

Hora de envío : 21:20:46

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

Revisado el literal C del numeral 3.1.2. de la sección específica de las bases estándar, se desprende que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una(01) vez el valor referencial por ende. Al comité de selección se le solicita reformular el monto facturado a 0.8 veces el valor referencial esto con la finalidad de permitir la mayor participación de postores y libre competencia. De acuerdo al principio de libertad de concurrencia del art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1.2      **Literal:** C      **Página:** 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Vulnera el ART. 2° Ley de Contrataciones del Estado: Libre competencia y libertad de concurrencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Vista la Observación hecha por el postor. Teniendo en cuenta la magnitud de la obra y tratando de buscar la participación de postores con la suficiente experiencia en éste tipo de obras y sobre todo que puedan concluir las sin inconveniente alguno. NO SE ACOGE LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MDS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PPJJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, II ETAPA, CUI N°2469043

Ruc/código :	20602112650	Fecha de envío :	04/07/2023
Nombre o Razón social :	DAVELING E.I.R.L.	Hora de envío :	22:11:24

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Después de revisar detenidamente la cláusula C del punto 3.1.2. de la sección específica de las bases estándar, se concluye que el licitante debe demostrar un monto total facturado acumulado equivalente a una vez el valor de referencia establecido. Por consiguiente, se solicita al comité de selección que reformule el requisito del monto facturado a 0.8 veces el valor de referencia, con el objetivo de fomentar una mayor participación de licitantes y promover la competencia justa. Esta modificación se basa en el principio de libertad de concurrencia establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1.2.      Literal: C      **Página: 45**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Vista la Observación hecha por el postor. Teniendo en cuenta la magnitud de la obra y tratando de buscar la participación de postores con la suficiente experiencia en éste tipo de obras y sobre todo que puedan concluir las sin inconveniente alguno. NO SE ACOGE LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null